

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). **Radicado 2013-0749.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSE LIBARDO OSPINA RAMIREZ en contra de SEGURIDAD IVAEST LTDA hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 773**

El señor JOSE LIBARDO OSPINA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2013-0749, en contra de la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, para que se libere mandamiento de pago, por los valores a que fue condenada la demandada, en la sentencia de primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se condenó a la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA a pagar al señor JOSE LIBARDO OSPINA RAMIREZ unos créditos laborales; esta sentencia quedó debidamente ejecutoriada en esa fecha.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Es de advertir que de acuerdo al certificado de la Cámara de Comercio allegado con la demanda ejecutiva, se puede verificar que la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA con Nit. 800234493-4, cambió de nombre mediante la Escritura Pública No. 3977 del 19 de diciembre de 2018, para llamarse SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA con Nit. 800234493-4, evidenciándose que los socios son los mismos, al igual que su objeto social.

Es por ello que se libraré el mandamiento de pago en contra de la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo del contrato de prestación de servicios No. 168 del 27 de mayo de 2020, suscrito entre SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA con el MUNICIPIO DE TOCANCIPA, CUNDINAMARCA. Líbrese oficio para la citada entidad, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA, hoy SEGURIDAD FENIX COLOMBIA LTDA, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$27.616.00 por concepto de recargo nocturno.
- Por la suma de \$401.265.00 por concepto de cesantías.
- Por la suma de \$23.615.00 por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de \$401.265.00 por concepto de prima.
- Por la suma de \$200.632.00 por concepto de vacaciones.
- Por la suma de \$47.230.00 por concepto de la sanción por el no pago de intereses a las cesantías.
- Por la suma de \$603.308.00 por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de \$20.110 diarios desde el 14 de febrero de 2013 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de obligación.
- Por los aportes a pensión en el fondo que elija el demandante, durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2012 y el 15 de febrero de 2013.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

- El embargo del contrato de prestación de servicios No. 168 del 27 de mayo de 2020, suscrito entre SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA con el MUNICIPIO DE TOCANCIPA, CUNDINAMARCA. Líbrese oficio para la citada entidad, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.00.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día

siguiente a la notificación.

**CUARTO:** RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE MARIO GOMEZ ALZATE para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

**SEXTO:** Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 107 de noviembre 19 de 2020  
**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**